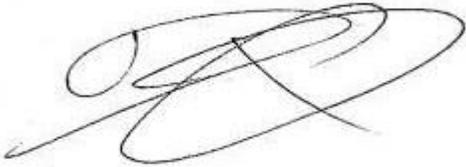


SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvese proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 420

Santiago de Cali, 18 de abril de 2024

MARIA ISABEL SALCEDO, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderada judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 235 del 30 de agosto de 2019, proferida por este Despacho, la cual fue modificada por el H.T.S. por las costas que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia, manifestando que existió se cumplió de manera parcial.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **MARIA ISABEL SALCEDO** y en contra de la **COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

A.- retroactivo pensional de mesadas adeudadas y causadas desde el 1 de noviembre de 2021, hasta que se incluya en nómina.

B.- intereses moratorios a partir del 1 de noviembre de 2021 y hasta que se haga

efectivo el pago del retroactivo mencionado.

C.- Por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

TERCERO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARIA ISABEL SALCEDO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2023-442

A³

SECRETARIA. Santiago de 18 de Abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante, en tiempo oportuno presento recurso de reposición contra el auto que rechazo la demanda. Sírvase proveer. 2023-0536

El secretario,


**DAVID PEÑARANDA
GONZÁLEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0390

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Mediante escrito la parte actora, interpone recurso de reposición contra el auto que rechazo la demanda por falta de subsanación.

Alega el actor que presento la subsanación el día 17 de enero del año que corre. Una vez revisado exhaustivamente el correo del despacho, se encontró el escrito de subsanación dentro del término legal. También se observa que la parte actora con la subsanación, presento un nuevo escrito de la demanda en el que excluye a la demandada Ministerio de Hacienda.

Por lo anterior abra de revocarse el auto que rechazo la demanda y se procederá con la admisión de la misma. Por lo tanto, como la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto que rechazo la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SOFIA DURAN BONILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

CUARTO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de 18 de Abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante, solicita que la audiencia programada para el día 25 de abril del año que corre se lleve a cabo de manera presencial. Sírvase proveer. 2022-0190.

El secretario,


**DAVID PEÑARANDA
GONZÁLEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 048

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y por ser procedente, el Juzgado

DISPONE

Se informa a las partes que la audiencia programada para el día 25 de abril de 2024 a las 10:30 am, se llevara a cabo de manera presencial en las instalaciones del despacho, por lo cual deberán asistir las partes con sus apoderados y los respectivos testigos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO